



RESOLUCIÓN N° 227

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA FIRMA FERT AGRO S.A., POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-1-

Asunción, 21 de Abril del 2022.

VISTO:

La Nota CRS/PY N° 0368 de fecha 21 de octubre de 2021, presentada por el Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura; el Acta de Fiscalización SENAVE N° 33094 de fecha 22 de octubre de 2021; el Acta de Fiscalización SENAVE N° 4833 de fecha 28 de octubre de 2021; el Dictamen DAJ N° 252/22, de la Dirección de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Nota CRS/PY N° 0368, ingresada en el SENAVE por Mesa de Entrada Única en fecha 22 de octubre del 2021, el señor Gabriel Rodríguez representante del IICA en el Paraguay, reitera la solicitud realizada por Nota CRS/PY N° 303, en la cual ha solicitado el acompañamiento de funcionarios técnicos del SENAVE, para la verificación de productos a ser adjudicados por el IICA en el marco del llamado a Licitación Pública Nacional N° 02 “Adjudicación de Insumos Agrícolas”.

Que, en relación al pedido por parte del IICA, funcionarios técnicos del SENAVE han procedido a constituirse en el local de la firma Ortellado Hermanos, ubicado en la ciudad de San Juan Nepomuceno – Departamento de Caazapá, labrándose Acta de Fiscalización SENAVE N° 33094 de fecha 22 de octubre de 2021, en el que consta el procedimiento realizado a los siguientes productos:

- Herbicida glifosato al 48%, lote N° ALG – 003 PG, libre venta N° 4081, Registro SENAVE 4177, total 293 bidones de 20 litros;
- Herbicida atrazina 500, total N° F 06/21, libre venta 2747, Registro SENAVE N° 1292, total 33 bidones de 20 litros;
- Fertilizante granulado 04-30-10, libre venta N° 20.042.405, Registro SENAVE N° 20.042.405, total 660 bolsas de 50 kg.

Observación: herbicida atrazina 500, el resto o la diferencia de 218 bidones de 20 litros se encuentran en la empresa Bio Sanitas S.A. con Registro N° 1913, fertilizante granulado 04-30-10, el resto o la diferencia de 3.820 bolsas de 50 kg. se encuentra en la empresa Envasadora Fert Agro S.A., Registro SENAVE N° 2520, situado en la ciudad de Pirapey Km. 45.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Ing. Agr. Silvana Carmelita Torres de Oviedo
Secretaria General





RESOLUCIÓN N° ...227.....-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA FIRMA FERT AGRO S.A., POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-2-

Que, por Acta de Fiscalización SENAVE N° 4833 de fecha 28 de octubre de 2021, funcionarios técnicos del SENAVE, se han constituido en el local de la Cooperativa Naranjito, ubicado en la ciudad de Naranjito – Departamento de Itapúa, a fin de proceder a la verificación de la existencia física de la cantidad de 703 bolsas de semillas de soja de la variedad sojapar R 49 de 40 kg. cada una, y la extracción de muestras de semillas para análisis de germinación en el Laboratorio del SENAVE. Los lotes a ser muestreados fueron:

- Lote LE 01-02, cantidad 40 bolsas;
- Lote LE 01-03, cantidad 2 bolsas;
- Lote LE 02-01, cantidad 38 bolsas;
- Lote LE 02-03, cantidad 12 bolsas;
- Lote OS 05-01, cantidad 398 bolsas;
- Lote OS 05-02, cantidad 182 bolsas;
- Lote OS 05-03, cantidad 31 bolsas.

Asimismo, se dejó constatado en acta que antes de la entrega de bolsas de semillas, la firma deberá colocar las respectivas etiquetas de homologación.

Que, por Nota 0414 de fecha 16 de noviembre de 2021, el señor Gabriel Rodríguez representante del IICA en el Paraguay, ha solicitado la extracción de muestras del Fertilizante 04-30-10 que hasta la fecha no ha sido utilizada y se encuentra ubicada en el depósito de la empresa prestadora de servicios de preparación de suelos en el distrito de Liberación del Departamento de San Pedro, Lote N° 55, para su correspondiente análisis de calidad en los Laboratorios del SENAVE.

Que, en fecha 26 de noviembre de 2021, el señor Gabriel Rodríguez, representante del IICA en el Paraguay, presenta Nota 430 de fecha 26 de octubre del 2021, en la cual solicita los resultados de los análisis de germinación de las muestras extraídas por técnicos del SENAVE, según Acta de Fiscalización SENAVE N° 4833/2021 a los lotes de semillas de maíz, sésamo y soja.

Que, en relación a la solicitud del IICA respecto a los resultados de análisis la Dirección de Agroquímicos e Insumos Agrícolas, mediante Memorando D.A.G. N° 109 de fecha 09 de noviembre de 2021, elevo su informe respecto a los productos mencionados en el Acta de Fiscalización SENAVE N° 33094/21, manifestando cuanto sigue: *Registro N° 4177 y Certificado de Libre Venta N° 4081, corresponde*



RESOLUCIÓN N°227.....-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA FIRMA FERT AGRO S.A., POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-5-

Artículo 9º. - “Serán funciones del SENAVE, además de las establecidas en las Leyes N°s. 123/91 y 385/94 y otras referentes a la sanidad y calidad vegetal y de semillas, las siguientes: ...p) controlar la síntesis, formulación, fraccionamiento, almacenamiento y comercialización de productos fitosanitarios químicos o biológicos, fertilizantes, enmiendas para el suelo y afines, utilizados en la producción agrícola y forestal, así como la calidad de estos insumos”.

Que, la Ley N°123/91 “Que adopta nuevas normas de protección fitosanitaria”, establece:

Artículo 22.- “Las personas físicas o jurídicas que se dediquen a la síntesis, formulación, importación, exportación, fraccionamiento, comercialización y aplicación comercial de los plaguicidas, fertilizantes y sustancias afines, así como también las empresas comercializadoras de equipos para su aplicación, están obligadas a inscribirse en el registro habilitado por las Autoridades de Aplicación a fin de obtener la correspondiente autorización de funcionamiento”.

Artículo 23.- “Las personas físicas o jurídicas que se dediquen a fraccionamiento y/o mezcla de plaguicidas, fertilizantes y sustancias similares, utilizarán y registrarán sus propias marcas comerciales y deberán registrar y declarar a las Autoridades de Aplicación el origen y formulación de los componentes”.

Artículo 25.- “Las empresas deberán además registrar en las Autoridades de Aplicación: a) Las materias primas, ingredientes activos, solventes, coadyuvantes y otros que sean necesarios para la fabricación y/o formulación de plaguicidas, fertilizantes y otros; y b) Los plaguicidas, fertilizantes y sustancias afines producidos o formulados en origen o en el país”.

Que, la Resolución SENAVE N° 564/10 “Por la cual se actualiza la normativa para el control de los fertilizantes, biofertilizantes, inoculantes y enmiendas de uso agrícola y se deroga la resolución SENAVE N° 789/04”, establece:

Artículo 2º.- “Todas las personas físicas o jurídicas que importen, exporten, fabriquen o formulen, fraccionen o comercialicen fertilizantes, biofertilizantes, inoculantes o enmiendas, están obligadas a registrarse en la Dirección General de Agroquímicos (DGA), Dirección de Control de Insumos Agrícolas (DCIA), para desarrollar cualquiera de estas actividades”.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

SENAVE SECRETARÍA GENERAL Ing. Agr. María Carmelita Torres de Oviedo SECRETARÍA GENERAL

SENAVE DIRECCIÓN GENERAL DE AGROQUÍMICOS Y FERTILIZANTES



RESOLUCIÓN N°227.....-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA FIRMA FERT AGRO S.A., POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-6-

Artículo 3°.- “Todos los fertilizantes, biofertilizantes, inoculantes y enmiendas, sustancia mineral u orgánica, natural o sintética o de cualquier otra naturaleza, que se fabriquen o formulen en el País están igualmente obligados, a registrarse en la DGA-DCIA. Los fertilizantes, biofertilizantes, inoculantes y enmiendas que no cumplan con este requisito serán considerados fuera de Ley y sus tenedores serán pasibles de sanciones”.

Artículo 6°.- “Las empresas fabricantes, formuladoras y/o fraccionadoras de fertilizantes, biofertilizantes, inoculantes y enmiendas de uso agrícola, deberán contar con un profesional químico debidamente registrado según lo establecido en la presente resolución, quien será el responsable del control de calidad de la producción en la planta y para el efecto deberán presentar el documento que avale su vinculación con la empresa”.

Artículo 12.- “Los fertilizantes, biofertilizantes, inoculantes y enmiendas deberán ser registrados en la DGA-DCIA del SENAVE”.

Que, se debe determinar la responsabilidad de la firma FERT AGRO S.A., con RUC N°800117254-3, para la aplicación de las sanciones correspondientes conforme al Artículo 24 de la Ley N° 2459/04 “QUE CREA EL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”, siendo el sumario administrativo el procedimiento a seguir para aclarar los hechos acontecidos.

Que, por Providencia DGAJ N° 329/22, la Dirección General de Asuntos Jurídicos remite el Dictamen N° 252/22 de la Dirección de Asesoría Jurídica, donde recomienda instruir sumario administrativo a la entidad comercial FERT AGRO S.A., con RUC N°800117254-3, con domicilio Pirapey Km 45, por presuntamente, formular productos sin estar habilitado al respecto y sin contar con asesor técnico químico; y, por la comercialización de 4.480 bolsas (660 bolsas encontradas según acta de fiscalización y 4440 vendidas según facturas) de 50 kilogramos del producto FERTILIZANTE GRANULADO 04-30-10, no registrado en el SENAVE; todo esto, en contravención a los artículos 22, 23 y 25 de la Ley N° 123/91 y a los artículos 2°, 6° y 12 de la Resolución SENAVE N° 564/10 “Por la cual se actualiza la normativa para el control de los fertilizantes, biofertilizantes, inoculantes y enmiendas de uso agrícola y se deroga la resolución SENAVE N° 789/04”, sugiriendo la designación de la Abogada Lourdes Sanabria como Jueza Instructora del sumario administrativo.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Ing. Agr. María Carmelita Toranzo de Oviedo
Secretaria General





RESOLUCIÓN N°²²⁷.....-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA FIRMA FERT AGRO S.A., POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-3-

producto con nombre comercial Baker 480 SL, glifosato sal de isopropilamina 48%, registrado y fabricado por Nanofert S.A. y como fabricante adicional Agrolatina S.A., es de origen Paraguay. El registro se encuentra ACTIVO sin restricciones; - Registro N° 1292 y Certificado de Libre Venta N° 2747, el número de registro consignado no concuerda con el número de certificado de libre venta 2747, el mencionado número de registro está asociado al Certificado de Libre Venta (CLV) 1041. Verificado el sistema por el CLV 2747, éste CLV corresponde al registro N° 3143, producto de nombre comercial Avatí, atrazina 50% SC, fabricado por Chemtec S.A. (Reg. Entidad Comercial N° 1292) y registrado por Bio Sanitas S.A. (registro transferido de Chemtec S.A. a Bio Sanitas S.A.), origen Paraguay. El registro se encuentra ACTIVO sin restricciones; - Registro N° 20.042.405 y Certificado de Libre Venta N° 20.042.405, el número de registro no está asociado a ningún fertilizante, consultado por el N° de CLV indica que corresponde al registro N° 20.042.428, silicato natural cuya composición no corresponde al 4-30-10 como se consigna en el acta. Se solicitó la re-verificación de la etiqueta adjuntando fotografía de la misma, del cual informamos cuanto sigue: - Según etiqueta, el Registro que se consigna es 20.042.428 y el Certificado de Libre Venta (CLV) 20.042.405 con el nombre del producto Fertilizante Agro Base, fabricado por Fert Agro S.A. y composición de N total: 04.0% + P2O5 CNA + agua: 30% + K2O: 10% + Ca: 24% + S: 04,0% + Si: 36%. Estos datos no concuerdan con el Registro 20.042.428 y CLV 20.042.405, con nombre Silicato Natural, registrado y fabricado por Agro Deca S.A. y composición P 0,11% K 4% + Na 1,25% + Ca 2,0% + Mg 0,15% + Mn 0,0024% + Fe 0,50% + Si 43,5%; - La empresa Silitex S.A. solicitó la transferencia de registros de fertilizantes de la empresa Agro Deca S.A. a su favor por expediente MEU N° 5603/21 incluido el registro 20.042.428, el proceso no puede proseguir visto el vencimiento del registro de entidad comercial Agro Deca S.A.; - La entidad Fert Agro S.A. sólo está habilitada en las categorías A4 y A7; importadora y representante /comercializadora respectivamente, no, así como formuladora y fraccionadora como se verifica en la etiqueta del producto presentado como Fertilizante Agro Base. Respecto a Ortellado Hermanos, se reporta una unipersonal Dionisio Ortellado Moreira con Reg. 2532, donde en el correo de contacto menciona ortelladohermanos@gmail.com y domicilio, en San Juan de Nepomuceno – Caazapá, y Fert Agro S.A. con Reg. N° 2520, ambas firmas se encuentran con registros ACTIVOS sin restricciones para las categorías habilitadas”.

Que, en fecha 19 de noviembre de 2021, según Memorando D.A.G. N° 11/21, la Dirección de Agroquímicos e Insumos Agrícolas, se ha expedido en referencia a la nota

COPIA FIEL DEL ORIGINAL



[Handwritten signature]
Carmelita Torres de Oviedo
Secretaria General





RESOLUCIÓN N° 227.....-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA FIRMA FERT AGRO S.A., POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-4-

PR SENAVE N° 735 y al descargo presentado por la firma Ortellado Hnos. en los siguientes términos: “ ... se informa que la empresa FERT AGRO S.A. se encuentra registrada y habilitada en el SENAVE como entidad Comercial Representante/Comercializadora (A7), Importadora/Exportadora (A4) de productos fitosanitarios, fertilizantes, enmiendas y afines, por ende, el acto de comercializar productos debidamente registrados (en el SENAVE) es totalmente licito, pero no esta habilitada como formuladora y fraccionadora (A2, A3) de fertilizantes como se observa en la etiqueta de fertilizante verificado por los fiscalizadores del SENAVE. ...asimismo, se corrobora irregularidades teniendo en cuanto lo manifestado en el descargo, como ser: 1.- No obra en la DAG autorización de extensión de nombre comercial del fertilizantes reg. 20.042.428 entre Agro Deca S.A. y Fert Agro S.A., único procedimiento por el cual Fert Agro S.A. puede comercializar con un nombre comercial diferente el producto registrado por Agro Deca S.A. y manteniendo su composición de nutrientes según el registro; 2.- El fertilizante 4-30-10 al que hace referencia no corresponde al reg. 20.042.428, por ende, es un producto no registrado; 3.- El tramite de transferencia del registro N° 20.042.428 iniciado y que obra en la DAG es entre la empresa Agro Deca S.A. y Silitex S.A., no así con Fert Agro S.A. ni con Francisco Brítez Pinto”.

Que, por Nota PR N° 773 de fecha 26 de noviembre de 2021, la Presidencia del SENAVE, ha dado respuesta a la Nota CRS/PY – 0328 del IICA, remitiendo los documentos correspondientes, como Acta de Fiscalización SENAVE N° 4833/2021, informe de Resultado de Ensayo N° 633 del Departamento de Sanidad Vegetal y Biología Molecular; informes de Resultados del Departamento de Semillas y Calidad Vegetal de los Certificados de análisis N°s 583/21; 584/21; 585/21; 586/21; 58721 y 588/21.

Que, obra en autos las copias de las Facturas N° 001-001-0000051; 0001-001-0000053, de fechas 14 y 21 de octubre de 2021 expedidos por parte de la firma Fert Agro S.A. a favor del señor Dionisio Ortellado Moreira.

Que, la Ley N° 2459/04 “QUE CREA EL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”, dispone:

Artículo 6°.- “Son fines del SENAVE: ... c) asegurar la calidad de los productos y subproductos vegetales, plaguicidas, fertilizantes, enmiendas para el suelo y afines, riesgo mínimo para la salud humana, animal, las plantas y el medio ambiente”.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Ing. Agr. María Carmelita Torres de Oviedo
Secretaria General





RESOLUCIÓN N° 227

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA FIRMA FERT AGRO S.A., POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-7-

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 “Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”.

EL PRESIDENTE DEL SENAVE RESUELVE:

Artículo 1°.- DISPONER la instrucción de sumario administrativo a la firma FERT AGRO S.A., con RUC N°800117254-3, con domicilio en Pirapey Km 45, por presuntamente, formular productos sin estar habilitado al respecto y sin contar con asesor técnico químico; y, por la comercialización de 4.480 bolsas (660 bolsas encontradas según acta de fiscalización y 4440 vendidas según facturas) de 50 kilogramos del producto FERTILIZANTE GRANULADO 04-30-10, no registrado en el SENAVE; todo esto, en contravención a los artículos 22, 23 y 25 de la Ley N° 123/91 y a los artículos 2°, 6° y 12 de la Resolución SENAVE N° 564/10 “Por la cual se actualiza la normativa para el control de los fertilizantes, biofertilizantes, inoculantes y enmiendas de uso agrícola y se deroga la resolución SENAVE N° 789/04”, conforme a lo expuesto en el exordio de la presente Resolución.

Artículo 2°.- DESIGNAR a la Abogada Lourdes Sanabria como Jueza Instructora, con facultad de designar Secretario/a de Actuaciones.

Artículo 3°.- DISPONER el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 4° de la Resolución SENAVE N° 349/2020, específicamente a que los sumariados deberán denunciar en su escrito de descargo el correo electrónico, a los efectos de que el Juzgado de Instrucción practique las notificaciones de las demás diligencias, bajo apercibimiento de que no se tendrá por contestada en caso de omisión.

Artículo 4°.- COMUNICAR a quienes corresponden y cumplida, archivar.

ING. AGR. RODRIGO GONZÁLEZ PRESIDENTE



Ing. Agr. Mónica Carmelita Torres de Oviedo Secretaria General



